Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

**DICTAMEN N° 637**

**REF:** E42-2024-1482-Ae s/ contratación en el marco de la 13° Edición Expo vinos y Encantos Regionales 2024

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JULIO CESAR FERRO**
**SU DESPACHO**

De mi consideración:

I.- Ingresa a consideración de este órgano asesor la presente actuación electrónica, solicitando opinión respecto del proyecto de decreto final en e-parte 23 por el cual se Faculta a la señora presidente del Instituto de Turismo del Chaco a realizar por Resolución, las contrataciones directas pertinentes, de conformidad con las propuestas de contenido para la promoción y posicionamiento turístico de la provincia, en el marco de la "13° Edición de Expo Vinos y Encantos Regionales – E.V.E.R", a realizarse los días 16 y 17 de agosto del corriente año.

II.- La actuación se inicia con la invitación y presupuesto en e-parte 1 del Director de Resera Consultora, empresa organizadora de Expo Vinos y Encantos Regionales Caco (EVER) mediante el cual invita al Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco a la 13° edición de dicho evento que ha sido declarado MARCA PAIS y de Interés Provincial por Decreto N°1112/24, promocionando así la provincia como destino Turistico, sus productos regionales, su cocina y gastronomía local.

En e-parte 3 obra análisis técnico favorable de la Dirección de Promoción y Marketing del Instituto de Turismo del Chaco informando que los espacios a contratar serían destinados para desarrollar acciones de promoción turística. Al ser un evento que acerca a los asistentes con el arte, la cultura y la gastronomía y da a conocer los mejores vinos de las mejores bodegas del país, ayudando a desarrollar la oferta de Resistencia como sede de eventos. Enmarcando la medida en la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997 y la Ley Provincial de Turismo Nro. 1861-V (antes Ley 6637).

En e-parte 5 se incorpora el aval de la Presidente del Instituto de Turismo del Chaco considerando propicia la para la participación del Instituto en el evento mencionado, contando con dos espacios destinados para desarrollar acciones de promoción turística.

En e-parte 6 y 9/12 interviene la Dirección de Planificación del Instituto de Turismo informando que el trámite se registró en la Planilla de control y seguimiento interno de esta Dirección, asignándose el monto de la erogación al Progr. 11 - Promoción Turístico - Subprog 00 - Proy 00-02 Promoc. Destino Chaco, y deberá imputarse a los Fondos provenientes de la fuente 10- Rentas generales, adjuntándose estructura de Gastos referente al Piso en el evento, construcción de Stand y Servicio de Degustación Regional con sus respectivos Presupuestos.

En e-parte 13 se incorpora nueva intervención de la Presidente del Instituto de Turismo del Chaco solicitando se dé curso a la proyección presupuestaria planteada.

Se incorpora en e-parte 14 nueva intervención de la Dirección de Planificación del Instituto de Turismo informando que el monto de la erogación se imputa al Progr. 11 - Promoción Turístico - Subprog 00 - Proy 00-02 Promoc. Destino Chaco, y deberá imputarse a los Fondos provenientes de la fuente 10- Rentas generales.

En e-parte 16 interviene la Dirección de Administración del Instituto del Turismo del Chaco solicitando la elaboración del Instrumento Legal conforme el marco estipulado en la Ley N°1092-A de Administración Financiera y la Ley Provincial N°1861-V (Antes 6637) de creación del Instituto y promoción y regulación de la actividad turística del Chaco, incorporándose en e-parte 17 primer anteproyecto de Instrumento.

En e-parte 18/19 la Dirección de Administración del Instituto del Turismo del Chaco aporta reporte e informe de Factibilidad Presupuestaria.

En e-parte 20 Contaduría General interviene sin realizar apreciaciones técnicas. Y sugiere que previo a la suscripción del anteproyecto de Decreto que se acompaña, se modifique el encuadre normativo obrante en el Artículo 3º de la parte Resolutiva, especificando en que inciso del Articulo 133 de la Ley 1092 A, funda la contratación que se propicia.-

En e-parte 21 se expide La Subsecretaría de Hacienda verificando la existencia de la factibilidad presupuestaria y financiera.

En e-parte 22 interviene nuevamente la Dirección de Administración del Instituto del Turismo del Chaco solicitando se aporte nuevo proyecto conforme las apreciaciones de Contaduría General de la Provincia con encuadre en los inc. h) y ñ) de la Ley 1092-A, el que se incorpora en e-parte 23 y cuenta con el aval de la Presidente del Instituto.

II.- Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la

competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

En forma preliminar, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

La normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

De las constancias agregadas al presente, surge que el llamado a contratación directa autorizado a la Presidente del Instituto de Turismo del Chaco se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133. inc. h) de Administración Financiera que establece: *"La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación*"; e inc. ñ): *"Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial".*

Bajo tales premisas, la Ley Provincial de Turismo Nro. 1861-V (antes Ley 6637) establece en su art. 1: *"Declara de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco..."* y en su "Artículo 2°: "*La presente ley tiene por objeto, el desarrollo, la promoción, la calidad y la regulación de la actividad turística mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación,*

*protección, revalorización de la identidad cultural y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos en el ámbito provincial, resguardando el desarrollo sostenible y determinando los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.*". Asimismo Crea el Instituto de Turismo del Chaco y lo determina como organismo de aplicación de dicha Ley (Art.4).

De igual forma, por Decreto N°1112/24 se Declaró de Interés Provincial la "Ever-Expo-Vinos y Encantos Regionales Chaco 2024", a realizarse los días 16 y 17 de agosto de 2024, en la ciudad de resistencia.

Asimismo, coadyuvando al encuadre pretendido se acredita con el informe técnico de la Dirección de Promoción y Marketing del Instituto de Turismo del Chaco obrante en e-parte 3 que el evento -Expo Vinos y Encanto Regionales Chaco (EVER)- por el que se propicia la participación del Instituto, se realiza hace 12 años y ha sido declarado como MARCA PAIS y ha sido declarado de Interés Nacional y Provincial, caracterizando así una especialidad y condición especifica del evento con relevancia y alcance nacional, siendo ello la oportunidad desarrollar acciones de promoción turística, al ser un evento que acerca a los asistentes con el arte, la cultura y la gastronomía y da a conocer los mejores vinos de las mejores bodegas del país ayudando a desarrollar la oferta de Resistencia como sede de eventos.

"*La contratacion directa por especialidad se permite cuando existe un único proveedor que pueda presar el servicio o dar el bien. Esta especialidad se puede dar por razones científicas, técnicas o artísticas. La procuración ha marcado el carácter restrictivo del criterio de especialidad. Al respecto exige respecto de la especialidad que "... se compruebe la capacidad técnica, científica o artística del contratado para que la causal sea admisible, pues la interpretación de las excepciones al requisito de la Licitación Publica debe ser estricta y considerarse limitada por los fines que la Ley persigue al establecerla con carácter general. Es entonces que se han admitido casos de especialidad en artistas- músicos, escultores., pero también se ha utilizado para deportistas, por ejemplo.* (Libro. "Contratos de la administración teoría y practica". Autores: Enrique Alonso Regueira, Ariel Cardaci Mendez, Martin Cormick, Nicolas P. Diana, Guido Julian Dubinski y Gonzalo S. Kodelia.)

III.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos, el encuadre pretendido y verificándose la intervención de las dependencias técnicas competentes concluyo que no existen reparos jurídicos que formular a la medida en trámite.

Sin embargo, analizadas los términos de la contratación que se pretende propiciar es que se sugiere, en referencia a la autorización del artículo 2° y articulo 4° del proyecto traído a análisis correspondiendo aclarar que la facultad de

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

delegación es una de las funciones expresamente previstas para el Presidente del organismo por su ley orgánica. Así, el artículo 11 de la Ley N°1861-V indica: "Son funciones del Presidente:...inc j) Delegar en funcionarios del Organismo las facultades que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones...".

Por las razones expuestas, esta instancia sugiere que se suprima la autorización del artículo 2° y 4° debiendo con posterioridad al dictado del presente la titular del Instituto ejercer la facultad de delegación en la Dirección de Administración del ente, por medio del instrumento legal pertinente (resolución) manteniendo la redacción de los artículos siguientes en el orden que corresponda.

Asimismo, en idéntico tenor a la medida propiciada y con identidad de objeto obran antecedentes en este Órgano Asesor, conforme Dictamen N°754/23 y el consecuente Decreto N°2096/23.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Atentamente.

**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

1° 4 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA [illegible]
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO